



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00262-00-C**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

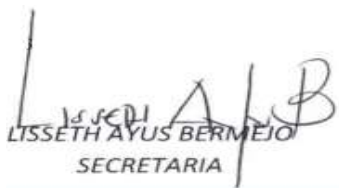
**DEMANDANTE: SOCIEDAD RODRIGUEZ & ESCALANTE S.A.S. NIT. 900.668.124-7.**

**DEMANDADO: DAYSI DEL CARMEN OSORIO ATENCIO C.C. No. 60.368.647.**

**DEMANDADO: GLORIA DONADO CARRILLO C.C. No. 22.382.166.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvasse proveer.

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de la SOCIEDAD RODRIGUEZ & ESCALANTE S.A.S., identificado con NIT. 900.668.124-7, en contra de las demandadas DAYSI DEL CARMEN OSORIO ATENCIO y GLORIA DONADO CARRILLO, identificadas con C.C. No 60.368.647 y 22.382.166 respectivamente.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$1.900.000,00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante SOCIEDAD RODRIGUEZ & ESCALANTE S.A.S., acompañó una LETRA No LC-2111 - 2245447, con fecha de vencimiento del día 09 de diciembre de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de SOCIEDAD RODRIGUEZ & ESCALANTE S.A.S., y en contra las demandadas DAYSI DEL CARMEN OSORIO ATENCIO y GLORIA DONADO CARRILLO, identificadas con C.C. Nos. 60.368.647 y 22.382.166 respectivamente, para que en



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$1.900.000,00, por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA No LC-2111 - 2245447, con fecha de vencimiento del día 09 de diciembre de 2021, más el pago de los intereses legales, los cuales se encuentran vencidos desde el 09 de enero de 2021 hasta el 09 de diciembre de 2021, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el día 10 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA No LC-2111 - 2245447, con fecha de vencimiento del día 09 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P. y la manifestación expuesta sobre la tenencia y ubicación de títulos valor expuesta en el hecho 1 de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, identificado con C.C. No. 72.214.290 y T.P. 137.212, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del endoso conferido para actuar en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2022-00262-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 17 de Junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 95  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO